

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

ASUNTO: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA APERTURA DISCIPLINARIO
PROCESO: 003 Despacho
IMPLICADA: ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, C.C.No.29.182.647, AUXILIAR I

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que por razones procedimentales no se pudo llevar a cabo la audiencia para escuchar a la investigada Elizabeth Villa Fernandez, y el testimonio del Doctor Carlos Ernesto Salinas Acosta, conforme al AUTO No. 001 – 05-08-2021 del cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se debe programar nuevamente la misma, por lo que se...

RESUELVE:

SE SEÑALA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA por teams y SE CONVOCA a la Señora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, a audiencia virtual el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021 a la HORA DE LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA**, para lo cual se remitirá el link de la reunión al correo institucional evillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que rinda versión libre -o descargos- sobre los hechos que dan origen a esta indagación preliminar.

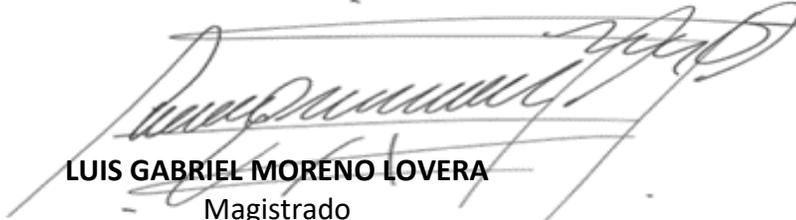
Y se convoca y cita para audiencia al Doctor CARLOS ERNESTO SALINAS, Abogado Asesor de este Despacho para escucharle en declaración, sobre los hechos que dan origen a la apertura de la indagación preliminar ya referida, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021 a la HORA DE LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA**, para lo cual se remitirá el link de la reunión al correo institucional csalinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIESE y comuníquese a la Delegatura para Asuntos Disciplinarios de Empleados Públicos de la Procuraduría General de la Nación o Regional-valle para que designe un delegado, con el fin de que haga acompañamiento y de ser posible ejerza el poder preferente en lo disciplinario con el fin asumir la investigación contra la empleada pública aquí investigada y vele por la legalidad del procedimiento en estas diligencias preliminares y defensa de los derechos fundamentales y debido proceso<art.155¹, Ley 1952 de 2019>.

¹ Ley 1952 de 2019, “**ARTÍCULO 155. ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA.** El funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades de policía judicial, tomará las medidas que sean necesarias para asegurar los elementos de prueba./ Si la actuación disciplinaria se adelanta por funcionarios diferentes a los de la Procuraduría General de la Nación, podrán recurrir a esta entidad y a los demás organismos oficiales competentes, para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a la ciudadana convocada este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a investigada preliminar a su e-mail evillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co . Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado